

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

RESUMEN

MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO
TARDE

48. Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional (Decisión 19.138) SC78 Doc. 48

El Comité:

- a) toma nota del informe del Comité de Fauna, incluidas las recomendaciones que figuran en el párrafo 7 del documento SC78 Doc. 48;
- b) acuerda que los proyectos de decisión sobre *Introducción procedente del mar* en el Anexo al documento SC78 Doc. 49 permitirán al Comité Permanente abordar las cuestiones de aplicación pertinentes planteadas en el taller técnico sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados fuera de las zonas de jurisdicción nacional*; y
- c) acuerda que las Decisiones 19.135 a 19.139 han sido aplicadas y que se puede proponer su supresión.

49. Introducción procedente del mar (Decisión 19.141) SC78 Doc. 49

El Comité:

- a) toma nota del informe presentado por la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.140 sobre *Introducción procedente del mar*;
- b) toma nota de la situación actualizada y del análisis detallado de las sinergias entre la CITES y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo, "Acuerdo BBNJ");
- c) toma nota de que el Acuerdo BBNJ aún no ha entrado en vigor y de que no todas las Partes en la CITES son Parte en dicho acuerdo;
- d) toma nota del conjunto actualizado de preguntas y respuestas más frecuentes sobre la introducción procedente del mar disponible en el sitio web de la CITES;
- e) acuerda presentar los proyectos de decisión contenidos en el Anexo al documento SC78 Doc. 49, según fueron enmendados por la Presidencia del Comité Permanente, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión; y
- f) acuerda que las Decisiones 19.140-141 han sido aplicadas y que se puede proponer su supresión.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaria deberá:

- a) supervisar la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, e informar al Comité Permanente, según proceda;
- b) emitir una Notificación a las Partes pidiéndoles que presenten información sobre la legislación y los reglamentos en vigor, y sobre los procedimientos aplicables pertinentes para poner en práctica la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, así como cualquier dificultad importante a la que se hayan enfrentado y los medios utilizados para superarla;
- c) apoyar a las Partes que participan activamente en el comercio de especies marinas cubiertas por la CITES, en particular cuando proceden de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y ayudarlas a aplicar eficazmente la Convención; y
- d) considerar las orientaciones sobre introducción procedente del mar que figuran en el sitio web de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

20.BB Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá:

- a) considerar la necesidad de preparar una revisión de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar* con el fin de aportar aclaraciones cuando sea necesario, así como de integrar, según proceda, elementos adicionales, entre ellos:
 - i) reflejar el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ("Acuerdo BBNJ"), en la parte preambular, tomando nota de que el Acuerdo BBNJ aún no ha entrado en vigor y que no todas las Partes en la CITES son Parte en dicho acuerdo;
 - ii) las respuestas a las recomendaciones y los problemas de aplicación señalados en el taller técnico sobre dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que figuran en el documento SC78 Doc. 48, párrafo 7 y párrafo 8 a) a i);
 - iii) los elementos clave que se deriven del documento sobre las preguntas más frecuentes relativo a la introducción procedente del mar; y
- b) someter las propuestas de enmienda de la Resolución a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

32. Informes nacionales

32.2 Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal SC78 Doc. 32.2

El Comité aprueba las siguientes enmiendas en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y las enmiendas en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales sobre el comercio ilegal*.

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Cuerpo	BOD	no.	kg.	animales muertos, substancialmente enteros, inclusive el pescado entero, tortugas disecadas, mariposas disecadas, reptiles en alcohol, trofeos de caza disecados enteros, etc. Si se trata de especímenes de tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.) y <u>caballitos de mar secos</u> (<i>Hippocampus</i> spp.), la unidad preferida es el kg.
Talla-marfil (marfil trabajado)	IVC	kg	no.	tallas de marfil, inclusive, p. ej., pequeños trozos de marfil trabajado (mangos de cuchillo, juegos de ajedrez, juegos de mejerana , mahjong etc.). N.B. <u>Marfil trabajado significa marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente.</u> Los colmillos enteros tallados deben consignarse como talla – marfil (IVC) no <u>únicamente cuando se haya tallado toda la superficie, de otro modo deben consignarse como colmillos</u> (véase “TUS”). Las joyas realizadas con marfil tallado deben consignarse como “joyas-marfil” (Véase “IJW”).

El Comité también aprueba la inclusión de la nueva sección sobre *Instrucciones específicas para la declaración de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional* en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* que figuran en el Anexo 1 al documento SC78 Doc. 32.2.

El Comité toma nota de la siguiente modificación propuesta por el Japón: “Los especímenes en los cuales no se pueden separar los códigos X y W pueden consignarse con el código de origen X/W, según proceda.” para incluirla en las *Instrucciones específicas para la declaración de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional* y toma nota también de la aclaración proporcionada por la Secretaría de que, en tales casos, solo se debe elegir un código de origen y ambos códigos de origen no pueden usarse conjuntamente. Además, el Comité invita al Japón y a la Secretaría a estudiar la viabilidad de utilizar un código de origen dual en la Base de datos sobre comercio CITES y a informar sobre ello en una reunión ulterior del Comité Permanente.

60. Comercio de corales pétreos (Decisión 19.178) SC78 Doc. 60

El Comité pide a los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda que envíen a la Secretaría sus propuestas de enmienda a las recomendaciones que figuran en el documento SC78 Doc. 60 para que sean publicadas como documento del período de sesiones.

70. Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.) (Decisiones 19.226 y 19.227)

70.1 Informe del grupo de trabajo entre reuniones SC78 Doc. 70.1

70.2 Informe del Comité de Fauna SC78 Doc. 70.2

y

70.3 Informe de la Secretaría SC78 Doc. 70.3

Addendum SC78 Doc. 70 Add.

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas con el mandato de:

- a) examinar los párrafos 8 – 11 y el Anexo del documento SC78 Doc. 70.1 y el párrafo 25 b) del documento SC78 Doc. 70.3 sobre las responsabilidades de una embarcación con pabellón extranjero que opera en la

ZEE de un Estado distinto, formular recomendaciones sobre las dos opciones, y revisar las enmiendas propuestas al Anexo 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19);

- b) examinar la recomendación que figura en el documento SC78 Doc. 70.1 párrafo 19 d) y preparar proyectos de decisión según proceda;
- c) examinar el párrafo 30 del documento SC78 Doc. 70.3 sobre la herramienta eNDF y determinar si la aplicación sería beneficiosa y formular recomendaciones;
- d) examinar los párrafos 38-51 del documento SC78 Doc. 70.3 sobre la inclusión de la localización de las capturas a los requisitos de notificación y formular recomendaciones;
- e) revisar los proyectos de decisión que figuran en el documento SC78 Doc. 70 Addendum, según proceda; y
- f) informar al Comité Permanente.

Se acuerda que la composición sea la siguiente: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América (Copresidencia), Gabón, Indonesia, Israel, Japón, Maldivas, México, Nueva Zelandia (Copresidencia), Nigeria, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Unión Europea, Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente – Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación; Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Blue Resources Trust; Florida International University, Fondo Mundial para la Naturaleza Global Guardian Trust, International Fund for Animal Welfare, IWMC-World Conservation Trust, Japan NUS, Save our Seas Foundation, Species Survival Network, TRAFFIC, Whale and Dolphin Conservation Trust, Wildlife Conservation Society y Zoological Society of London.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.6 Aplicación del Artículo XIII en Ecuador y Perú..... SC78 Doc. 33.6

El Comité toma nota de los progresos realizados por el Ecuador y el Perú y acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas

- a) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador para *Carcharhinus falciformis*, *Alopias* spp. e *Isurus* spp. hasta que el Ecuador aplique plenamente el Artículo IV estableciendo cupos de exportación sostenibles para estas especies de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna e informe a la Secretaría del calendario para la aplicación, y la metodología de seguimiento, de los límites de captura incidental y otras medidas de mitigación, según proceda;
- b) el Ecuador comunique la información sobre la aplicación de los límites de captura incidental y otras medidas de mitigación, según proceda, a la 35a reunión del Comité de Fauna;
- c) el Ecuador tome medidas para llevar a cabo nuevos trabajos de evaluación de poblaciones en cooperación con el Perú y/u otras organizaciones como la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, con el fin de recopilar información adicional para los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre especies de tiburón;
- d) Que las Partes compartan con Ecuador información relacionada con tallas, capturas, desembarques, liberaciones y mortalidad de los especímenes de tiburones provenientes del Pacífico Sudeste, datos utilizados en la elaboración de los Dictámenes de Extracción no Perjudicial.

En lo que respecta a la legislación

- e) el Ecuador finalice el examen de su legislación nacional para garantizar que esta cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre Leyes nacionales

para la aplicación de la Convención y sea conforme a las orientaciones proporcionadas por la Secretaría en el marco del Proyecto sobre Legislación Nacional;

- f) el Perú, con el apoyo de la Secretaría, según proceda, garantice que su legislación nacional permita la aplicación de normas que regulan la introducción procedente del mar, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención;

En lo que respecta a los controles, las inspecciones y la lucha contra el fraude

- g) el Ecuador y el Perú continúen desarrollando y utilizando tecnologías innovadoras, y alienten a las empresas a utilizar dichas tecnologías, para el seguimiento y supervisión de buques y embarcaciones menores a fin de garantizar que se conozca la localización de la captura de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, permitiendo así la plena aplicación de los Artículos III y IV de la Convención, y evitar que la pesca ilegal, la explotación ilegal o la captura comercializada ilegalmente entren en sus cadenas de suministro;
- h) el Ecuador y el Perú continúen reforzando las capacidades y los mandatos de sus Autoridades Administrativas y de otras autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal, a fin de fortalecer el control del comercio ilegal de especies hidrobiológicas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;
- i) el Ecuador y el Perú pongan en funcionamiento la plataforma binacional de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra el delito, para fortalecer la supervisión del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional en actividades pesqueras, de conformidad con los párrafos 9 a) y b), y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*; y

En lo que respecta a la presentación de informes

- j) el Ecuador y el Perú informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 79a reunión del Comité Permanente (SC79), para que la Secretaría informe sobre la aplicación del Artículo XIII en el Ecuador y el Perú al Comité Permanente.

33.12 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) [Decisión 18.295 (Rev. CoP19)]

33.12.1 Informe de la Secretaría..... SC78 Doc. 33.12.1

El Comité:

- a) toma nota de la información proporcionada en el documento SC78 Doc. 33.12.1, de los informes de la Secretaría sobre sus misiones a China, México y los Estados Unidos de América, el estudio sobre la totoaba y la vaquita marina, así como el informe de México sobre los avances en la aplicación de su Plan de Acción de Cumplimiento sobre la totoaba y la evaluación de la Secretaría sobre los avances en la aplicación del Plan de Acción de Cumplimiento disponibles en los anexos 4 a 9 del documento;
- b) pide a China, México y los Estados Unidos de América que tomen en consideración las recomendaciones resultantes de las misiones de la Secretaría sobre la totoaba, tal como se describen en los anexos 4, 5 y 6 del documento SC78 Doc. 33.12.1;
- c) acoge con satisfacción los continuos progresos realizados por México en la aplicación de su Plan de Acción de Cumplimiento y pide a México que:
 - i) tome en consideración las observaciones de la Secretaría presentadas en el anexo 9 del documento SC78 Doc. 33.12.1;
 - ii) presente un informe a la reunión SC79, centrado exclusivamente en los progresos realizados en la consecución de los hitos de las metas del Plan de Acción de Cumplimiento para los que la Secretaría concluyó que o bien se había avanzado pero aún no habían sido alcanzados o bien aún no se habían realizado actividades para su consecución, según se refleja en el anexo 9 del documento SC78 Doc. 33.12.1 e informe además sobre las metas 1.1, 2.3 y 3.5;

- iii) continúe llevando a cabo actividades relativas a todos los hitos de las metas del Plan de Acción de Cumplimiento para las que la Secretaría concluyó que deben realizarse de manera continua o con regularidad y, por consiguiente, deben permanecer en el anexo 9 del documento SC78 Doc. 33.12.1;
- iv) presente su informe a la Secretaría 90 días antes de la reunión SC79, a fin de que se ponga a disposición del Comité para su examen; y
- v) presente un informe sobre todos los hitos de las metas en su Plan de Acción de Cumplimiento en la reunión SC81;
- d) pide a la Secretaría que continúe supervisando la aplicación por parte de México de su Plan de Acción de Cumplimiento y que transmita al Comité el informe presentado por este país para la reunión SC79, junto con cualquier recomendación que la Secretaría pueda tener;
- e) acuerda examinar los progresos realizados por México en la aplicación de su Plan de Acción de Cumplimiento en la reunión SC79 y considerar si son necesarias otras acciones o medidas de cumplimiento;
- f) acuerda proyectos de decisión 20.AA a 20.HH presentados en el Anexo 3 del documento SC78 Doc. 33.12.1 según fueron enmendados en la plenaria para que se presenten a la CoP20; y
- g) recomienda a la CoP20 que se supriman las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) to 18.295 (Rev. CoP19) y 19.74 a 19.76 sobre Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) ya que han sido aplicadas o han sido sustituidas por los proyectos de decisión propuestos en el anexo 3 del documento SC78 Doc. 33.12.1.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *TOTOABA* (TOTOABA MACDONALDI)

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.AA Se alienta a las Partes y a las partes interesadas pertinentes a que, en su puesta en práctica de medidas y actividades para conservar y proteger la totoaba y la vaquita marina y hacer frente a la caza furtiva y el comercio ilegal que afectan a estas especies:

- a) tomen en consideración la información presentada en el estudio sobre la totoaba y la vaquita marina disponible en el anexo 7 del documento SC78 Doc. 33.12.1;
- b) apoyen los esfuerzos relacionados con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita marina;
- c) apoyen los esfuerzos para eliminar el suministro y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal; y
- d) realicen todos los esfuerzos posibles para apoyar a México en la aplicación de la Decisión 20.DD.

Dirigida a las Partes afectadas por la pesca y el tráfico ilegales de totoaba

20.BB Se alienta a las partes afectadas por la pesca y el tráfico ilegales de totoaba a que:

- a) pongan plenamente en práctica las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, celebrada en línea, en la medida en que sean pertinentes para ellos, aplicando medidas de aplicación de la ley estrictas para prevenir y combatir este comercio ilegal y perseguir a los delincuentes implicados;
- b) hagan uso de los canales y herramientas de comunicación seguros para la aplicación de la ley proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas a fin de compartir información sobre los decomisos y las detenciones relacionados con el tráfico de especímenes de totoaba; y

- c) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de totoaba y las graves consecuencias para la conservación de vaquita marina (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda, así como en actividades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, teniendo en cuenta las medidas y actividades descritas en el documento final acordado de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, en la sección Oportunidades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal.

Dirigida a China y otros países de destino

20.CC Se alienta a China y otros países de destino a que:

- a) refuercen la recopilación de información e inteligencia sobre las personas que gestionan y organizan en ~~el~~ su país el comercio ilegal de especímenes de totoaba, analicen los datos recopilados para identificar sus redes delictivas, y combatan sus actividades mediante investigaciones y operaciones basadas en inteligencia para facilitar su detención y enjuiciamiento; y
- b) presenten a la 81ª reunión del Comité Permanente un informe sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Dirigida a México

20.DD Se solicita a México que:

- a) procure la urgente aplicación de todos los aspectos del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones* ("el Acuerdo"), o cualquier versión nueva o revisada del mismo;
- b) continúe la puesta en práctica de medidas para evitar eficazmente que los pescadores utilicen redes de enmalle en la Zona de Refugio de la Vaquita Mariana (ZRV) y que las embarcaciones entren en la Zona de Tolerancia Cero (Zo) y mantener estas zonas completamente libres de redes de enmalle, para lo cual será necesario, entre otras cosas:
- i) garantizar la vigilancia a tiempo completo recurriendo a todos los sistemas a su disposición;
 - ii) aplicar una estricta política de tolerancia cero con respecto a la pesca y las artes de pesca no autorizadas en estas zonas e imponer sanciones estrictas cuando se detecten irregularidades, incluido el decomiso tanto de las embarcaciones como de las artes de pesca no autorizadas, conjuntamente con sanciones administrativas o penales, según proceda;
 - iii) desplegar autoridades con poderes legales de decomiso y detención, junto con la Armada, para prevenir, desmantelar y poner fin de forma eficaz a las actividades pesqueras ilegales;
 - iv) mantener los recursos a fin de garantizar la retirada ininterrumpida de las redes de enmalle y tomar todas las medidas necesarias para destruir las redes confiscadas;
- c) intensifique las actividades de apoyo al desarrollo y uso de artes de pesca selectivas, entre otras cosas, mediante la implementación de programas específicos al respecto, en consulta con las partes interesadas para garantizar la inclusión y la aceptación;
- d) mantenga un control estricto de las actividades de las embarcaciones a las que se concedieron permisos para pescar con artes alternativas, a fin de garantizar que solo se utilicen las artes alternativas autorizadas por los permisos y que se tomen medidas estrictas cuando se detecte cualquier irregularidad;
- e) continúe realizando actividades a través de programas de concienciación y sensibilización para lograr un cambio de comportamiento en relación con el uso de artes de pesca alternativas que no supongan una amenaza para la vaquita marina y para disuadir de la realización de actividades ilegales;

- f) adopte medidas para hacer frente a la pesca ilegal de totoaba desplazada a otros lugares como resultado de las medidas puestas en práctica en la Zona de Tolerancia Cero (Zo) y la Zona de Refugio de la Vaquita Mariana (ZRV);
- g) siga reforzando la recopilación de inteligencia y los análisis de información y datos para identificar a los grupos delictivos en México implicados en la pesca ilegal y el tráfico de especímenes de totoaba, y hacerles frente mediante operaciones de aplicación de la ley basadas en información de inteligencia; y
- h) presente un informe sobre la aplicación de la Decisión 20.DD a la Secretaría 90 días antes de la 81ª reunión del Comité Permanente, a fin de que se ponga a disposición del Comité para su examen.

Dirigida a los Estados Unidos de América y otras Partes afectadas por la pesca ilegal y el tráfico de totoaba

20.EE Se alienta a los Estados Unidos de América y otras Partes afectadas por la pesca ilegal y el tráfico de totoaba a que:

- a) refuercen la recopilación de información e inteligencia sobre los individuos que, dentro de su territorio, facilitan el tránsito de envíos ilegales de especímenes de totoaba a través de su territorio, su modus operandi para recibir, almacenar y exportar dichos envíos ilegales, y para hacer frente a sus actividades a través de investigaciones y operaciones basadas en datos de inteligencia, incluyendo el intercambio de información con las autoridades de México y China y otros países de destino, según proceda, en apoyo de las investigaciones de seguimiento a lo largo de la cadena de comercio ilegal;
- b) en su puesta en práctica de medidas y actividades para combatir el tráfico de especímenes de totoaba, consideren el riesgo de que los cargamentos comerciales de productos del mar que transitan por su territorio se utilicen para ocultar y pasar de contrabando cargamentos ilegales de vejigas natatorias de totoaba y apliquen medidas estrictas de inspección de dichos cargamentos con origen y destino en Partes que se sabe que están afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba; y que también examinen las prácticas nacionales al respecto para garantizar que las medidas en vigor sean eficaces o se adapten según sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada; y
- c) presenten un informe a la 81ª reunión del Comité Permanente sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Dirigida a China, México y Estados Unidos de América

20.FF Se solicita a China, México y los Estados Unidos de América que presenten conjuntamente, a través de la Presidencia del Grupo de Contacto Trilateral sobre la Aplicación de la Ley (GCT), un informe a la 81ª reunión del Comité Permanente sobre las actividades realizadas de conformidad el mandato del GCT, así como sobre los resultados correspondientes obtenidos, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

20.GG La Secretaria deberá:

- a) solicitar información a las Partes sobre su aplicación de las Decisiones 20.AA y 20.BB;
- b) presentar un informe a la 81ª reunión del Comité Permanente sobre su aplicación de la Decisión 20.GG, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

Dirigida al Comité Permanente

20.HH El Comité Permanente examinará los informes presentados por las Partes y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 20.CC a 20.GG y formulará recomendaciones, según proceda.

El Comité:

- a) toma nota del informe que figura en el documento SC78 Doc. 33.12.2; y
- b) acoge con gran beneplácito los esfuerzos trilaterales de México, China y Estados Unidos para combatir el tráfico ilegal de totoaba, insta a la continuación de estos esfuerzos e invita a las tres Partes a informar a la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente sobre el progreso del GCT.

41. Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)
[Decisión 18.217 (Rev. CoP19); Resolución Conf. 19.5] SC78 Doc. 41

El Comité:

- a) acuerda las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 19.5 sobre *Conservación y comercio de tortugas marinas*, tal y como se presentan en el anexo del documento SC78 Doc. 41 con las enmiendas realizadas por Polonia, para someterlas a la consideración de la CoP20; y
- b) acuerda considerar que la Decisión 18.217 (Rev. CoP19) ha sido aplicada y recomendar su supresión a la CoP20.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 19.5 SOBRE
CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE TORTUGAS MARINAS

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

RECONOCIENDO que las tortugas marinas se enfrentan a importantes amenazas, como las capturas incidentales en la pesca comercial y recreativa, la pérdida y degradación de los hábitats de anidación y alimentación, el cambio climático; el enredamiento en los desechos marinos, las colisiones con embarcaciones, y las capturas y el comercio ilegales por su carne, caparazones y huevos;

RECONOCIENDO que la conservación y recuperación de las tortugas marinas requiere la cooperación internacional a fin de garantizar la supervivencia de estas especies altamente migratorias;

RECORDANDO que todas las especies de tortugas marinas están incluidas en el Apéndice I de la CITES y que, por tanto, las transacciones internacionales con fines comerciales están estrictamente prohibidas en el caso de estas especies;

RECORDANDO que estas especies están incluidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) (excepto *Natator depressus*, que sólo está incluida en el Apéndice II), por lo que las Partes en la CMS deben proteger estrictamente estas especies, prohibiendo su captura y controlando otros factores que las pongan en peligro, y mejorar su estado de conservación;

RECORDANDO que la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de seis especies de tortugas marinas (todas excepto *N. depressus*) en el hemisferio occidental;

RECORDANDO que el Protocolo Relativo a las Áreas y Flora Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) prohíbe la captura y el comercio de tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

RECORDANDO que el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación y la Gestión de las Tortugas Marinas y su Hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental (MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA) es un acuerdo intergubernamental no vinculante cuyo objetivo es la protección, conservación y recuperación de las tortugas marinas y su hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental;

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19) sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas

de reducción de la demanda y a reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y RECALCANDO la importancia de que las Partes elaboren esos planes para las partes, y productos y derivados de tortugas marinas capturadas ilegalmente;

PREOCUPADA por el hecho de que las capturas y el comercio ilegales de partes y derivados de tortugas marinas están contribuyendo a su disminución y constituyen una importante amenaza para su supervivencia;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN los estudios encargados por la CITES, la CIT y el MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA que contribuirán a determinar el alcance de las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas y a formular recomendaciones sobre las medidas necesarias;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el Plan de Acción para especies individuales para la conservación de las tortugas carey en Asia sudoriental y el Pacífico occidental elaborado bajo los auspicios de las CMS y el MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN TAMBIÉN los proyectos destinados a descubrir las rutas del comercio ilegal desde el origen hasta el usuario final, así como los factores que impulsan el uso, la oferta y la demanda de tortugas marinas, que pueden ser utilizados para fundamentar las políticas destinadas a la conservación de las tortugas marinas; y

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN ADEMÁS las iniciativas para ayudar a combatir el comercio ilegal de tortugas marinas, mediante la transferencia de técnicas y tecnologías genéticas y la creación de una mayor capacidad para los estudios genéticos de las tortugas marinas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que las Partes colaboren y ayuden en el ~~fomento~~ fortalecimiento de su capacidad financiera y técnica ~~en los países en desarrollo~~ para aplicar y hacer cumplir la CITES y otras obligaciones internacionales conexas para ~~la protección de~~ proteger a las tortugas marinas, ~~incluyendo~~ incluida la protección contra el uso no sostenible y el comercio ilegal;
2. INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica para, entre otras cosas:
 - a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de la normativa nacional y las medidas internacionales aplicables a las tortugas marinas, la identificación, la supervisión, la presentación de informes y la aplicación de la ley de vida silvestre y pesca; y
 - b) crear conciencia comunitaria y política sobre el estado de conservación de las tortugas marinas y la importancia dar cumplimiento a la CITES a escala nacional para promover la conservación de estas especies;
3. INSTA a las Partes a:
 - a) en los casos en que aún no exista, desarrollar y promulgar legislación para prevenir y combatir la captura y el comercio insostenibles de tortugas marinas;
 - b) llevar a cabo un examen exhaustivo de la legislación nacional vigente de protección de las tortugas marinas a fin de garantizar su eficacia y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales pertinentes;
 - c) tratar activamente de reforzar la legislación nacional y las obligaciones y compromisos internacionales para proteger a las tortugas marinas a lo largo de todo su ciclo de vida;
 - d) realizar periódicamente un examen de las medidas nacionales de protección de las tortugas marinas con el fin de garantizar que sigan siendo eficaces y que se adaptan según sea necesario, para responder a cualquier nueva tendencia identificada; y
 - e) procurar activamente la aplicación de todas las disposiciones que regulan la captura y el comercio de tortugas marinas;

- 24.. RECOMIENDA que las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas marinas lleven a cabo acciones de fomento de capacidad, y que:
- a) tomen todas las medidas necesarias para prevenir el comercio ilegal de tortugas marinas, en particular, respondiendo a los factores que lo impulsan y desarrollando y aplicando estrategias basadas en pruebas, en colaboración con los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras partes interesadas;
 - b) proporcionen asistencia para el fomento de capacidad a los organismos nacionales de aplicación de la ley y al cuerpo judicial, incluyendo (según proceda) manuales de identificación o información de contacto de expertos para identificar las especies de tortugas marinas objeto de comercio, concienciar sobre la importancia y los beneficios de combatir y prevenir el comercio ilegal de tortugas marinas, e integrar la formación sobre el comercio ilegal de especies silvestres en los planes de estudios nacionales de las academias de formación pertinentes, según proceda;
 - c) determinen las principales rutas, métodos, volúmenes y zonas críticas del comercio ilegal de tortugas marinas, e intensifiquen los esfuerzos para hacer frente a las capturas ilegales, la captura ilegal y otras actividades ilegales en lugares clave de los mercados nacionales que están relacionados con el comercio ilegal, y que;
 - d) tomen medidas para disminuir la demanda de los consumidores de partes, productos y otros derivados ilegales de tortugas marinas; y
 - e) promuevan la comprensión por parte del público (por ejemplo, entre vendedores, turistas y otros) de las disposiciones legales y las implicaciones de participar en la captura, el uso y el comercio ilegales de tortugas marinas;
35. RECOMIENDA que las Partes mejoren las actividades de supervisión:
- a) intensifiquen los esfuerzos de seguimiento, detección y aplicación de la ley en todos los puntos en los que clave donde tienen lugar las transacciones (por ejemplo, en y específicamente, los mercados, las plataformas en línea, en y los puertos) para ayudar a y en lugares de desembarque con el fin de combatir las capturas, la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas; y que
 - b) refuercen la cooperación y la colaboración en el control del comercio de tortugas marinas entre los organismos encargados de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre a nivel escala nacional e internacional, incluido para hacer frente a la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas, incluyendo mediante el intercambio de datos de información e inteligencia procesables en relación con las capturas y el comercio ilegales de tortugas marinas procesable;
56. INSTA a las Partes cuya legislación nacional no es suficiente a que establezcan mecanismos para controlar las capturas y recopilar, de forma normalizada, datos sobre el comercio no sostenible, ilegal de tortugas marinas, a que promulguen legislación procedentes de diferentes organismos gubernamentales para proteger y gestionar adecuadamente estas especies; facilitar la presentación exhaustiva y precisa de datos sobre el comercio ilegal de tortugas marinas por las Partes en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría;
67. RECOMIENDA que las Partes recojan muestras de tortugas marinas decomisadas para su análisis científico genético con el fin de determinar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y que, según proceda, las remitan a colaboren con instituciones forenses y de investigación capaces de determinar de modo fiable la especie y el origen geográfico de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, las indagaciones y los enjuiciamientos;
8. RECOMIENDA que las Partes e coordinen desarrollen y sigan protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación, y para la liberación en el medio silvestre de las tortugas marinas vivas confiscadas y de las tortugas marinas capturadas incidentalmente;
9. INSTA a las Partes, en la medida de lo posible, a coordinar sus esfuerzos a nivel regional, incluyendo trabajando estrechamente con los órganos regionales de pesca (ORP), los acuerdos ambientales multilaterales y otros órganos (AAM) y otras organizaciones regionales pertinentes a fin de, para identificar y combatir el comercio y el uso ilegales, así como otras hacer frente a las amenazas, incluidas para las

~~capturas incidentales~~ tortugas marinas, como la captura incidental en las pesquerías;, el uso y el comercio ilegal;

~~710.~~ INSTA RECOMIENDA a las Partes, en los casos pertinentes, a hacer frente a las amenazas relacionadas con la pesca que las Partes hagan frente contribuyen al comercio ilegal de tortugas marinas, trabajando con las comunidades pesqueras y los ~~órganos de pesca a ORP con el fin de garantizar que se establezcan la aplicación de medidas eficaces de ordenación pesquera y que las capturas no estén socavando los esfuerzos para hacer frente al comercio ilegal, por ejemplo, aplicando gestión de la pesca, tales como:~~

- a) ~~medidas de mejores prácticas para reducir y documentar las capturas~~ la captura de tortugas marinas, ya sean dirigidas (selectiva o incidentales; evaluando incidental) y mejorar las tasas de supervivencia tras la liberación;
- b) medidas que exijan la documentación de las interacciones de la pesca con las tortugas marinas;
- c) ~~medidas para evaluar las tasas de captura y la mortalidad por esta causa de las tortugas marinas que se basen~~ basadas en las interacciones declaradas y en los mejores datos científicos disponibles; introduciendo nuevas mejoras en el programa
- d) ~~medidas que sigan reforzando los programas de observadores a través del marco de los marcos de las Organizaciones Regionales~~ organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)/ORP para aumentar la recogida de datos en las pesquerías y mejorar nuestra comprensión de los impactos relacionados con la pesca en aquellos casos en que no se aborde de manera adecuada la captura incidental de las tortugas marinas; y combatiendo
- e) medidas de obligado cumplimiento que combatan eficazmente la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que constituye una amenaza para las tortugas marinas;

~~811.~~ ALIENTA a las Partes a compartir que compartan información y proporcionen formación a los pescadores sobre las estrategias de mitigación de las capturas incidentales, como los dispositivos excluyentes de exclusión de tortugas, las artes de pesca selectivas y las prácticas de manipulación seguras de manipulación y liberación, que han demostrado ser eficaces su eficacia para reducir las capturas incidentales y la mortalidad por esta causa; conexa;

~~912.~~ ALIENTA a las Partes a realizar, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación para la protección de las zonas de alimentación, anidación anidamiento y migración de las tortugas marinas;

~~103.~~ ALIENTA a las Partes en las que existan establecimientos de cría de tortugas marinas a desarrollar que desarrollen protocolos operativos con base científica a fin de garantizar y garanticen que dichos establecimientos aporten un valor para la conservación de las poblaciones de tortugas marinas;

~~144.~~ RECOMIENDA que:

- a) toda Parte que desee autorizar el comercio internacional de productos de tortugas marinas criadas en granjas satisfaga todos los requisitos establecidos en la Convención y en la Resolución Conf. 44.46 (Rev.CoP15); 11.16 (Rev. CoP15) sobre Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II;
- b) toda Parte que promueva la transferencia de una población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II, con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15), facilite la información prevista en el anexo de la presente resolución; y
- c) toda Parte cuya población de tortugas marinas haya sido transferida del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con la presente resolución y la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) vele por que se establezcan y se apliquen procedimientos de presentación periódica de informes apropiados a la Secretaría. El hecho de que no se cumpla este requisito y no se demuestre que se favorecerá la conservación de la población o que se han cumplido los demás requisitos previstos en la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) podrá dar lugar a la aplicación del párrafo 5 d) de dicha Resolución.

~~125.~~ ALIENTA a las Partes a que compartan modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los

niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales teniendo en cuenta otras amenazas para las poblaciones en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), el éxito reproductivo (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas; y alienta a las Partes que tengan intención de participar en el uso sostenible de las tortugas marinas a que desarrollen marcos sólidos para el uso sostenible de las tortugas marinas que se basen en el mejor asesoramiento científico disponible, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;

~~136.~~ ENCARGA a la Secretaría que mantenga una estrecha colaboración con los ~~órganos regionales de pesca~~ ORP, la ~~Secretaría de la CMS y~~ ~~el~~ MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA, y la CIT ~~en relación con~~ ~~sobre~~ la gestión y la conservación de las tortugas marinas ~~con el fin~~ de garantizar la compatibilidad de las actividades, ~~optimizar~~ ~~la~~ ~~optimización~~ de los recursos, ~~promover~~ ~~la~~ ~~promoción~~ de la investigación para subsanar las lagunas en la información y ~~mejorar~~ ~~la~~ ~~mejora~~ de las sinergias;

~~147.~~ ENCARGA a la Secretaría que, ~~con sujeción a la disponibilidad de recursos,~~ ~~preste~~ ~~apoyo~~ ~~asistencia~~ a las Partes, especialmente a los países en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, ~~cuando que lo soliciten,~~ ~~en relación con los aspectos pertinentes~~ ~~materia de fomento de capacidad~~ para la CITES ~~en cuanto a la elaboración o la aplicación de la Convención para las tortugas marinas,~~ ~~lo que incluye el fomento de la capacidad financiera y técnica~~ ~~incluido el desarrollo, examen o revisión de la legislación nacional con el fin de ayudar a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la CITES para la conservación de las y~~ ~~regulación del comercio internacional de~~ tortugas marinas;

18. ENCARGA a la Secretaría que, basándose en los análisis de los informes anuales sobre comercio ilegal, señale a la atención del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;

~~159.~~ ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones, si es necesario, para garantizar la conservación de las tortugas marinas;

~~1620.~~ ENCARGA al Comité Permanente que proporcione orientaciones sobre la observancia y aplicación de las inclusiones de las tortugas marinas en el Apéndice I, incluyendo, entre otras cosas, el uso del muestreo forense de especímenes decomisados y el intercambio de información sobre el comercio ilegal de tortugas marinas;

~~1721.~~ ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos realizados en la conservación de las tortugas marinas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda; y

~~14822.~~ SUPRIME la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*

NOTA: No se proponen enmiendas del anexo sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)*

69. Anguilas (*Anguilla* spp.) (Decisión 19.221)

69.1 Informe del grupo de trabajo entre reuniones..... SC78 Doc. 69.1

e

69.2 Informe de la Secretaría SC78 Doc. 69.2

El Comité acuerda establecer un grupo de redacción para examinar el proyecto de resolución sobre *Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.)* que figura en el Anexo 2 del documento SC78 Doc. 69.1, teniendo en cuenta los comentarios realizados en la plenaria, y los proyectos de decisión sobre *Las anguilas (*Anguilla* spp.)* que figuran en el Anexo 1 del documento SC78 Doc. 69.1, teniendo en cuenta los comentarios realizados por Nueva Zelandia y los Estados

Unidos de América. Se acuerda que la composición sea la siguiente: Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Italia, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Presidencia), República Dominicana, Suecia y Unión Europea.